

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**Boletín Administrativo Núm. OE-1994-64**

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

**AMPLIANDO LA CONVOCATORIA A LA SEXTA SESION  
EXTRAORDINARIA DE LA DUODECIMA ASAMBLEA  
LEGISLATIVA.**

**POR CUANTO:** Varios asuntos de importancia para el interés público requieren acción inmediata de la Asamblea Legislativa.

**POR TANTO:** YO, PEDRO ROSSELLO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de la autoridad que me confiere la Constitución, por la presente amplió la Sexta Sesión Extraordinaria de la Duodécima Asamblea Legislativa que comenzó el 28 de noviembre de 1994, a fin de considerar los siguientes asuntos y adoptar las medidas adecuadas a su atención:

**(94)F-182B -- Para crear la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio; definir sus funciones, poderes y facultades; y asignar fondos para llevar a cabo sus propósitos.**

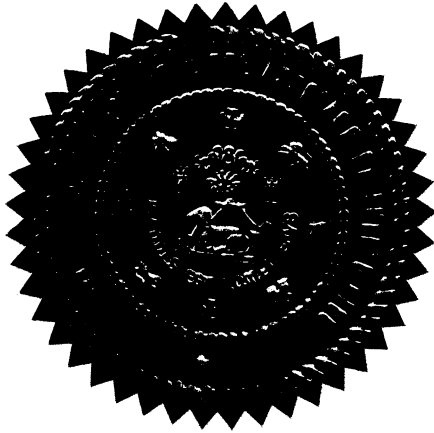
**(94)F-187 -- Para enmendar el inciso (e) del Artículo 4 de la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, según enmendada, conocida como "Ley de Administración de Documentos Públicos de Puerto Rico", a fin de delegar en cada dependencia gubernamental la venta de los papeles y documentos inservibles con el propósito de promover el reciclaje de papel; crear un fondo especial en el Departamento de Hacienda para cada dependencia con el ingreso generado de la venta del papel; y armonizar el programa de administración de documentos públicos con el programa de reciclaje de papel del gobierno de Puerto Rico.**

**(94)F-237 -- Para calificar oficiales federales del orden público como funcionarios del orden público en Puerto Rico, facultarles a realizar arrestos bajo la Regla 11 de Procedimiento Criminal y otorgarles el derecho a solicitar representación legal en acciones civiles.**

**(94)F-238 -- Para autorizar al Secretario de Transportación y Obras Públicas a ceder en arrendamiento a la Sociedad Puertorriqueña de Artistas, Inc., el edificio conocido como el Antiguo Hogar de Niñas de Miramar, por un período de veinticinco (25) años a fin de que sea utilizado como la Casa del Artista; y para otros fines.**

**P. de la C. 1553 -- Para enmendar las Secciones 3-204(a), 5-1117(a), 16-101, y 16-103 de la Ley Número 141 de 20 de julio de 1960, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" y las Secciones 1 y 3 de la Ley Número 21 de 4 de junio de 1969, según enmendada, a fin de autorizar a los Guardias Municipales y al Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a emitir boletos por faltas administrativas por el arrojamiento de**

desperdicios, a retener licencias de conducir, aumentar penalidades y establecer procedimientos administrativos.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 30 de noviembre de 1994.

**PEDRO ROSSELLO**  
**GOBERNADOR**

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 30 de noviembre de 1994.

**Baltasar Corrada del Río**  
**Secretario de Estado**